

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2007 comparecen, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No 3 por una parte la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por los Sres. Gerardo Alberto Martínez y Hugo Domingo Ferreira, y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), por el sector empresario, con domicilio en San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Jorge Pitrelli, Jorge García, Fabian Horn, Leonardo Magris, Hernán Regis, y Pedro Chuet-Misse con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno expresan que han arribado al siguiente acuerdo:

1.- Establecer, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo 445/06, el pago de una asignación no remunerativa y extraordinaria por única vez de fin de año correspondiente al mes de diciembre de 2007, cuyo valor se establece en la suma única total y definitiva de:

a.-) Pesos cuatrocientos (\$ 400) para todos aquellos trabajadores cualquiera sea su categoría que desempeñen tareas en el ámbito territorial de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones y

b.-) Pesos quinientos (\$ 500) para todos aquellos trabajadores, cualquiera sea su categoría que desempeñen tareas en el ámbito territorial de las restantes provincias.-

2.- Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter extraordinario por única vez y por lo tanto no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, Asignación por cese, y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.-

3.- Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes de Diciembre de 2007 y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el Convenio, percibirán la suma en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a la primera quincena del mes de Diciembre de 2007 o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el Convenio de la actividad, percibirán la suma referida en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquiera su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía del premio.

4.- Las partes acuerdan que esta suma se abonará de la siguiente manera: el 50% hasta el día 15 de enero de 2008 y el 50% restante con el pago del mes de Enero de 2008, quedando aclarado que si el trabajador dejará de prestar tareas con anterioridad a la fecha fijada para el pago de alguna de las cuotas, el monto al que en virtud del presente acuerdo resulta acreedor se abonará en oportunidad de hacerse efectivo el pago de su liquidación final.

4.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a los efectos de su respectiva validez y vigencia.-

5.- Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, por ante mi que doy fe.-



SECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO Nº 3  
CALLE 1137, SAN MARTÍN  
C.P. 1000